



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RUTE
(CORDOBA)

AYUNTAMIENTO DE RUTE (CORDOBA)

ORDENANZA FISCAL

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DEL MERCADO MUNICIPAL

Aprobación provisional: 27 de octubre de 2.004 (modif. 25 de octubre de 2011)
Aprobación Definitiva: 17 de diciembre de 2.004. (modif.. de diciembre de 2011)
Publicación aprobación definitiva en BOP: nº 192 de 27 de diciembre de 2004
(modif.. BOP nº de de diciembre de 2011)



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RUTE
(CORDOBA)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DEL MERCADO MUNICIPAL.

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

La imposición de la presente tasa, se establece de conformidad con lo previsto en el artículo 57, en relación con el artículo 20.1, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en cuanto a la regulación y ordenación se atiende a lo previsto en los artículos 15 y siguientes del mismo texto legislativo.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por ocupación del Mercado Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado TRLRHL..

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la presente Tasa, la autorización municipal para la explotación de los puestos del Mercado Municipal.

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la ley 58/2.003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean concesionarios de la preceptiva autorización para la ocupación y explotación comercial de los puestos del Mercado, los exploten o no efectivamente.

Artículo 4º.- RESPONSABLES

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.

El importe de la tasa vendrá determinado por las tarifas recogidas en el siguiente cuadro.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RUTE
(CORDOBA)

Nave o local comercial (con independencia de la categoría), por m2 y mes o fracción.	6,00 €
Bar, por mes o fracción	65,00 €
Almacenes, por mes o fracción.	65,00 €
Cámara frigorífica, por m3/mes.	4,00 €
Puestos eventuales, por m2 y día.	1,80 €

Artículo 6.-BENEFICIOS FISCALES.

No se prevé en el presente Ordenanza exención o bonificación alguna, con excepción de aquellas que se deriven de una norma con rango de ley o de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 7º.- DEVENGO.

Las Tasas reguladas en la presente Ordenanza se devengarán con motivo de la concesión o, anualmente, con motivo de la prórroga de la misma.

Artículo 8.-REGIMEN DE LIQUIDACION E INGRESO.

1. Anualmente se formará por la Tesorería Municipal u organismo de Recaudación (si existiere) una relación en la que constarán los nombres y domicilios fiscales de los titulares de autorizaciones y adjudicaciones, cuya duración sea igual o superior al año, la descripción del local o lugar a que se refiere y el precio total resultante por aplicación de las tasas vigentes.

2. Esta relación será aprobada anualmente por el órgano competente, correspondiendo así mismo, a este órgano municipal, la aprobación de las modificaciones que a lo largo del ejercicio se produzcan en relación con la misma, modificaciones que tendrán efecto en el caso de nueva concesión, desde el momento en que esta se conceda, y en el caso de finalización de la misma, desde el momento en que finalice el plazo de ocupación previsto en la adjudicación o, en su defecto, el último día del periodo de imposición.

3. Esta relación será notificada a los adjudicatarios de los puestos y tendrá carácter de liquidación tributaria a todos los efectos.

4. El pago de las tasas establecidas en la presente Ordenanza, se realizará por periodos mensuales y de acuerdo con lo establecido a continuación:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RUTE
(CORDOBA)

- 1.- Los titulares de adjudicaciones y autorizaciones para la ocupación y utilización de los locales y lugares del Mercado Municipal de Abastos por períodos iguales o superiores a un mes, satisfarán las tasas correspondientes mensualmente, dentro de la primera semana de cada mes.
- 2.- Los titulares de nuevas adjudicaciones y autorizaciones para la ocupación y utilización de los locales y lugares del Mercado Municipal de Abastos por períodos iguales o superiores a un mes, satisfarán las tasas correspondientes al primer periodo a considerar, dentro de los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación contados a partir del día siguiente al de la notificación de la adjudicación y liquidación, siendo de aplicación a los siguientes periodos las reglas establecidas en el número 1.
- 3.- Los titulares de autorización para la instalación de puestos ambulantes y ocupaciones y autorizaciones de los locales y lugares del mercado, por períodos inferiores a un mes, satisfarán la tasa que corresponda con ocasión de la concesión de la autorización.
- 4.- Todas las tasas se satisfarán directamente por los interesados en la Caja de la Corporación, o en la entidad bancaria que ésta designe.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda expresamente derogada la anterior Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por servicio de mercado, publicada en el BOP nº 221 de 28 de diciembre de 2.005, así como cualesquiera disposiciones de carácter municipal que se opongan o contradigan la presente Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Rute, a 24 de octubre de 2011
EL ALCALDE

D. Antonio Ruiz Cruz